



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA GERENCIA DE LA CIUDAD
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED]**

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 07/11/2018 y número de anotación 2018/1161794, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG en adelante).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

"Solicitar el listado de locales a los que afecta los acuerdos 32 y 33 de la Junta de Gobierno del pasado 11 de octubre de 2018, me refiero a los locales nocturnos que se pretenden cerrar alegando insolvencia punible. Me gustaría disponer de la relación de ubicaciones en el callejero y las empresas titulares de los negocios actuales y/o que constaban en el pasado".

El modo de acceso a la información solicitado es: Correo electrónico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA GERENCIA DE LA CIUDAD, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad (BOCM de 10 de noviembre de 2015).

SEGUNDO: En relación con los Acuerdos 32 y 33 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 11 de octubre de 2018, se remite el enlace al Portal de Transparencia, a fin de que pueda tener acceso al contenido de los mismos.

TERCERO: En cuanto al resto de la información solicitada, se trata de dos Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en los que se acuerda la personación del Ayuntamiento de Madrid, en calidad acusación particular, en los procesos penales abiertos en los procedimientos de diligencias previas que se siguen ante los Juzgados de Instrucción que figuran en los citados Acuerdos.

En la instrucción judicial, las diligencias previas se definen como aquellas *encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado, y el órgano competente para el enjuiciamiento*. Las diligencias previas son, por tanto, el primer paso judicial por el que se inician las actuaciones investigadoras de un posible ilícito penal (artículos 774 a 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Esta naturaleza indagadora de las diligencias previas nos lleva a determinar que la información solicitada se encuentra afectada por el límite recogido en el artículo 14.1 e) de



la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que hace referencia a la "la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios", puesto que dicha información se encuentra en fase de investigación, incorporada a expedientes judiciales de cuya instrucción puede resultar o no la existencia de responsabilidades penales para los afectados. En estos términos se manifiesta la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 492/2015, de 25 de febrero de 2016.

Para el caso de actuaciones previas en procedimientos de inspección –y, por tanto, de menor gravedad que aquellos de los que pueden derivarse responsabilidades penales-, considera el Consejo que las actuaciones previas que integran los procedimientos de inspección y que permiten decidir la incoación o no de los procedimientos sancionadores son documentos e información que deben quedar reservados al conocimiento de cualquiera –al menos, mientras el procedimiento está en curso- (Resolución 382/2015, de 14 de enero). Si esto es así, con igual o mayor razón debe estar vedado el acceso en el caso presente dada la naturaleza y relevancia de las diligencias a las que nos referimos.

Si el Ayuntamiento va a proceder o no contra sujetos que puede que ni aún estén determinados, si concurre o no responsabilidad y si esta es de tipo penal o diferente, es algo que actualmente está sujeto al resultado de unas actuaciones de investigación pendientes de concluir y que no están desarrollándose en sede administrativa como antes se ha manifestado.

Por ello, se considera que la protección de los derechos de las personas implicadas, pero en mayor medida por el límite invocado, el avance de la investigación judicial con todas las garantías y sin injerencias externas, aconsejan la aplicación del límite previsto en el artículo 14.1 e) de la citada LTBG, denegando la información solicitada, sin que se pueda realizar una mayor ponderación de los intereses en juego, en tanto que el solicitante de la información no aporta datos de su interés más allá del simple deseo de obtenerla, y sin perjuicio de que pueda solicitar acceder a la información que ahora obra en sede jurisdiccional dirigiéndose a los Juzgados que están instruyendo los procedimientos de referencia, órganos judiciales que, por otra parte, no se hallan dentro del ámbito de aplicación de la LTBG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Desestimar la solicitud formulada por [REDACTED] en la que solicitaba "el listado de locales a los que afecta los acuerdos 32 y 33 de la Junta de Gobierno del pasado 11 de octubre de 2018, me refiero a los locales nocturnos que se pretenden cerrar alegando insolvencia punible. Me gustaría disponer de la relación de ubicaciones en el callejero y las empresas titulares de los negocios actuales y/o que constaban en el pasado", sobre la base de los fundamentos jurídicos que anteceden y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: En lo que respecta al contenido de los Acuerdos 32 y 33 adoptados en la sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 11 de octubre de 2018, se remite el enlace al Portal de Transparencia, a fin de que pueda tener acceso al texto íntegro de los mismos.





<https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/JuntaDeGobierno/Acuerdos%20Transparencia/2018/1%20Ficheros/11%20de%20octubre%20de%202018.pdf>

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

[REDACTED] - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Emisor: FNMT-RCM-28/11/2018 14:48:11